

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520220006000**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que para resolver sobre la admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Allegar el escrito de reclamación administrativa presentado ante COLPENSIONES con objeto de que le fuera reconocida al demandante la pensión de sobrevivientes que pretende.
2. Allegar la Resolución SUB 136088 expedida el 25 de junio de 2020 por COLPENSIONES, mediante la cual la demandada negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al demandante.
3. Allegar la dirección de notificación tanto física como electrónica de la señora MARÍA MARLENY CORTES beneficiaria actual beneficiaria del 100% de la pensión de sobrevivientes de SONIA DUQUE CORTES (Q.E.P.D), con objeto de ordenar su vinculación como litisconsorte cuasinecesaria en el auto admisorio de la demanda.
4. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Acreditar el envío de la subsanación de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que refiere: "*Del mismo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*", **SO PENA DE RECHAZO.**

En consideración a lo señalado, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

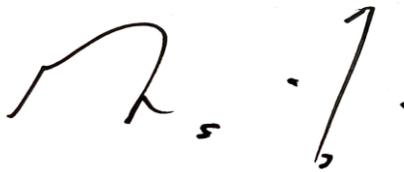
**PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante JOAQUIN EMILIO DUQUE CASTAÑO, al Doctor YOIBER RENE

CASTELLANOS TORRES, identificado con la C.C. N° 1.053.336.757 y T.P. No. 293.768 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por **JOAQUIN EMILIO DUQUE CASTAÑO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de presentación de la demanda), actualmente Ley 2213 de 2022., concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **17 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**023**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae946fa8258dfe6f492169b00e77291edd61d2c49e9e15c1cbdc024e605f0275**

Documento generado en 16/06/2022 12:31:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**